

20231100028881

Para contestar cite:
Radicado CGN: 20231100028881
Fecha: 05-10-2023

Bogotá D.C.

Doctora
YAMILE HERNÁNDEZ CORTES
Contadora General
Gobernación del Valle del Cauca
Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 3 (Código Postal: 760045)
Teléfono: (602) 6200000
lfmurillo@valledelcauca.gov.co, yhernandez@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca

1	MARCO NORMATIVO	Entidades de Gobierno
	TEMA	Cuentas por cobrar Ingresos de transacciones sin contraprestación
	SUBTEMA	Tratamiento contable de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana estipulada en la Ordenanza No. 474 de 2017 de la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca.

Respetada doctora Yamile Hernández Cortes:

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20230010039162 del 28 de agosto de 2023, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“La Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana se adoptó en todo el territorio del Departamento del Valle del Cauca, a partir del artículo 260 de la Ordenanza No. 474 de 2017; fue creada por el inciso segundo del artículo 8o de la Ley 1421 de 2010, destinada a financiar el Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento- FONSET

De acuerdo al artículo 263 de la Ordenanza No. 474 de 2017 "son sujetos pasivos de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los beneficiarios directos o indirectos del Servicio público de Seguridad y Convivencia Ciudadana, quienes lo cancelarán en su condición de usuario del servicio público de energía eléctrica"

Así mismo el artículo 265 de la mencionada Ordenanza señala que "La Tasa Especial se causa cuando las personas naturales o jurídicas, que actúan como comercializadoras y/o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica facturen el consumo de dicho servicio a sus usuarios. La contraprestación del servicio Público de Seguridad y Convivencia Ciudadana se prestará a todos los beneficiarios del mismo en el Departamento".

Ahora bien, en el Reporte Consolidado de Operaciones Recíprocas generado por la Contaduría General de la Nación con corte 30 de junio de 2023, se evidencian diferencias "por inconsistencia en el reporte y registros contables" principalmente con la entidad Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por concepto de la Tasa Especial de Seguridad y convivencia Ciudadana; toda vez, que la entidad reporta el valor de la tasa discriminado en sus facturas de servicios públicos; mientras el Departamento del Valle del Cauca reporta una cifra inferior, debido a que el reconocimiento contable en el Sistema de Gestión Financiero Territorial SAP, se realiza con cifras globales sin especificar el sujeto pasivo o usuario del servicio público de energía eléctrica.

Por otra parte, la Empresa de Servicios Públicos E.S.P, recauda el 100% de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana y posteriormente, transfiere al Departamento del Valle del Cauca el 97% de la Tasa; el 3% restante corresponde a la comisión de la E.S.P, la cual se pacta a través de convenio suscrito entre las partes.

Por lo anterior y con el fin de avanzar en la corrección de las inconsistencias que surgen del informe CHIP trimestral, elevo consulta ante esta entidad como autoridad contable nacional, para que comedidamente se sirva emitir concepto indicando

1. ¿Cuál es la dinámica en el reconocimiento contable de las operaciones por concepto de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana y cuáles son las operaciones recíprocas que deben reportar las entidades participantes?

- a) Departamento del Valle del Cauca
- b) Sujeto Pasivo o usuario del servicio público de energía eléctrica. Ejemplo: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,
- c) Empresa de Servicios Públicos E.S.P.

Una vez la Contaduría General de la Nación de respuesta a esta solicitud; el Departamento del Valle del Cauca se comunicará con las entidades para dar a conocer la cuenta recíproca que deben usar para registrar las operaciones por concepto de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana teniendo en cuentas las reglas de eliminación”.

CONSIDERACIONES

La Ordenanza No. 474 de 2017 de la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca, establece:

“LIBRO DECIMO PRIMERO

TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 260.- Adopción: Adoptar en todo el Territorio del Departamento del Valle del Cauca, la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana creada por el inciso segundo del artículo 8o de la Ley 1421 de 2010, destinada a financiar el Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento- FONSET.

ARTÍCULO 261.- Destinación: Los recursos que se recauden por la aplicación de esta Tasa Especial, serán destinados a los gastos establecidos en el artículo 7º de la Ley 1421 de 2010 y el artículo 15 del Decreto Nacional 399 de 2011 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

(...)

ARTÍCULO 265.- Causación.- La Tasa Especial que se impone mediante la presente ordenanza, se causa cuando las personas naturales o jurídicas, que actúan como comercializadoras y/o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica facturen el consumo de dicho servicio a sus usuarios. La contraprestación del servicio Público de Seguridad y Convivencia Ciudadana se prestará a todos los beneficiarios del mismo en el Departamento.

(...)

ARTÍCULO 268.- Liquidación, Facturación y Recaudo: Deberán Facturar y recaudar la Tasa Especial que se impone mediante la presente ordenanza, las personas que en los términos de las leyes 142 y 143 de 1994 y normas que las reglamentan, modifique, sustituyan o deroguen, actúen como comercializadoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica y vendan dicha energía a usuarios regulados y no regulados en el Departamento. Para tal efecto, estas entidades deberán incluir el valor de la Tasa Especial en la facturación que envíen mensualmente o por el período correspondiente, a sus usuarios.

PARÁGRAFO 1.- En todo caso, el Departamento podrá asumir la liquidación, facturación y recaudo de la Tasa Especial, a través de su Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas” (Subrayado fuera de texto).

Respecto a la regulación contable, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas con la Resolución 180 de 2023, señalan:

“CAPÍTULO I. ACTIVOS

(...)

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

(...)

2.3. Medición inicial

3. Las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción.

2.4. Medición posterior

4. Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos el deterioro de valor.

5. Para el cálculo del deterioro la entidad podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva.

(...)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación los activos, monetarios o no monetarios, que reciba la entidad sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación la asunción y condonación de obligaciones.

(...)

3. Son típicos ingresos de transacciones sin contraprestación, los impuestos, las transferencias, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales” (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones expuestas, a continuación se indica el tratamiento contable que deben realizar las diferentes entidades en relación con el reconocimiento y pago de los valores correspondientes a la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana estipulada en la Ordenanza No. 474 de 2017 de la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca.

El Departamento deberá reconocer como parte de sus cuentas por cobrar los valores facturados y reportados por concepto de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana registrando un débito en la subcuenta 131101-Tasas de la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS y un crédito en la subcuenta 411001-Tasas de la cuenta 4110-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS. Por su parte, las entidades públicas que sean sujetos pasivos de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana deberán reconocer este valor como parte de sus cuentas por pagar, para lo cual registrarán un débito en la subcuenta 512010-Tasas de la cuenta 5120-IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS o 522010-Tasas de la cuenta 5220-IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS y un crédito en la subcuenta 244024-Tasas de la cuenta 2440-IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS.

La comisión que le paga el Departamento a la ESP por las actividades que esta realiza en relación con la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la registrará el Departamento debitando la subcuenta 511178-Comisiones de la cuenta 5111-GENERALES y acreditando la subcuenta 249053-Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR. Por su parte, la ESP registrará el

5

valor de la comisión que se genera por el cobro y recaudo de los valores correspondientes a la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana debitando la subcuenta 138405-Comisiones de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta 480813-Comisiones de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

Cuando las entidades públicas que son sujetos pasivos de la tasa efectúen el pago a la ESP por los valores a cargo, deberán registrarlo debitando la subcuenta 244024-Tasas de la cuenta 2440-IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Por su parte, el Departamento reconocerá este hecho reclasificando los valores en relación con el tercero al cual le efectúa el cobro, para lo cual registrará un débito en la subcuenta 138410-Derechos cobrados por terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y un crédito en la subcuenta 131101-Tasas de la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS. Y la ESP debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 240706-Cobro cartera de terceros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

Cuando la ESP efectúe el giro de los recursos al Departamento, y teniendo en cuenta que en la consulta indica que la ESP descuenta el valor correspondiente a la comisión generada, el Departamento registrará la recepción de los recursos debitando: i) la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y ii) la subcuenta 249053-Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditando la subcuenta 138410-Derechos cobrados por terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

La ESP al efectuar el giro de los recursos, registrará un débito en la subcuenta 240706-Cobro cartera de terceros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y en la subcuenta 138405-Comisiones de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

Respecto a las cuentas recíprocas que se generan por el tratamiento contable de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana entre el Departamento y las entidades públicas que son sujetos pasivos, se encuentra i) la subcuenta 131101-Tasas de la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS con recíproca en la subcuenta 244024-Tasas de la cuenta 2440-IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS y ii) la subcuenta 411001-Tasas de la cuenta 4110-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS con recíproca en la subcuenta 512010-Tasas de la cuenta 5120-

IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS o 522010-Tasas de la cuenta 5220-IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS.

En relación con la ESP, las cuentas recíprocas que se presentan son i) la subcuenta 511178-Comisiones de la cuenta 5111-GENERALES con recíproca en la subcuenta 480813-Comisiones de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS, ii) la subcuenta 249053-Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR con recíproca en la subcuenta 138405-Comisiones de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y iii) la subcuenta 138410-Derechos cobrados por terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR con recíproca en la subcuenta 240706-Cobro cartera de terceros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

En este sentido, se recomienda que haya un adecuado flujo de información entre el Departamento del Valle del Cauca y las diferentes entidades con el fin de que se reconozcan adecuadamente los hechos y de igual manera haya una correcta conciliación de los saldos de operaciones recíprocas.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó, a través de la sentencia C-487 de 1997, que “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los ‘productos finales’, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)” (Subrayado fuera del texto).

Cordialmente,

ROCÍO PÉREZ SOTELO
Subcontadora General y de Investigación

Proyectó: Jonatan Fernando Neiva Ardila
Revisó: Sandra Yamile Endo Barrera
Aprobó: Rocío Pérez Sotelo